

Se nos da traslado desde el Consejo General de dos nuevas Sentencias, todas ellas absolutorias de los Coordinadores de Seguridad y Salud Laboral en virtud de la doctrina que, como se indica a continuación, se está imponiendo. De manera progresiva se está consolidando entre los Magistrados del orden jurisdiccional penal, al enjuiciar conductas profesionales presuntamente implicadas en accidentes laborales acontecidos en obras de edificación, así como en supuestos de presuntos delitos de riesgo de los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal, el criterio de que la función de los coordinadores de seguridad y salud laboral, especialmente los que intervienen en la fase de ejecución de las obras, es totalmente ajena a la tarea de vigilancia de la aplicación y uso de las medidas y prevenciones prescritas en los planes de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsabilidad de otros agentes intervinientes en la obra.

Son ya muchas las sentencias que se han dictado aplicando este criterio, que desde nuestra organización profesional hemos venido y venimos defendiendo, con la consiguiente absolución de los Arquitectos Técnicos que llevaban la coordinación de seguridad y salud laboral, por no cumplirse la necesaria relación causal entre su conducta e intervención profesional y el hecho dañoso acaecido o la infracción administrativa producida.

• **Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Valencia de 26 de marzo de 2009**, que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Arquitecto Técnico coordinador de seguridad y salud laboral y condenado en el procedimiento de instancia, le absuelve del delito de lesiones que se le imputaba, desarrollando los principios de presunción de inocencia, los elementos del tipo penal de los delitos imprudentes y, en concreto, contra los derechos de los trabajadores, el principio de división del trabajo y de delegación de funciones en las obras e, incluso, la culpa de la propia víctima, significando en cuanto al coordinador de seguridad que no le corresponde la vigilancia y el control diario de que los trabajadores utilicen las medidas de protección colectivas e individuales, no teniendo obligación de permanecer permanentemente en la obra. Es curioso que la sentencia de la A.P. se refiere a los trabajadores afectados (entre ellos dos capataces) como "banda de imprudentes", por haber eliminado las medidas de seguridad prescritas infringiendo con ello las previsiones del PSSL y las instrucciones del coordinador.

• **Sentencia del Juzgado de lo Penal nº. 1 de Pontevedra, de 16 de abril de 2009**, en causa seguida por siniestro laboral con resultado de muerte en el que figuraba como imputado el Arquitecto Técnico coordinador de seguridad y salud laboral, por presunto delito de homicidio imprudente, ejercitándose la acusación solo por el Ministerio Fiscal, absolviéndosele al acusado por no apreciarse la necesaria relación de

causalidad entre el comportamiento del imputado y el resultado dañoso producido, incluso si se hubiera producido infracción administrativa, significándose que no existe responsabilidad penal del artículo 142.1 del C.P. y de los artículos 316 y 318 del C.P. en relación con los artículos 14 y 17.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales cuando se han tomado las medidas preventivas necesarias, dado las instrucciones pertinentes, facilitado los equipos de protección y se ha prestado la formación adecuada en materia preventiva a los trabajadores.

En línea con estos y otros similares pronunciamientos de la jurisdicción penal, se decanta una reciente Sentencia del orden social, que también adjuntamos:

• **Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 1 de Salamanca, de fecha 21 de abril de 2009**, dictada en Autos seguidos por accidente con resultado de muerte por caída de un operario desde una escalera metálica, en los que figuraba como demandado el Arquitecto Técnico coordinador de seguridad y salud laboral en fase de ejecución, al que se absuelve al entender que entre las obligaciones que le corresponden, a tenor de lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, no figura la de una vigilancia constante de la realización de las obras ni la de impedir que en los centros de trabajo estén depositadas herramientas que no cumplen las prescripciones legales, no habiéndose denunciado en este caso defectos en el contenido del PSSL que aprobara aquel ni infracción de sus prescripciones.